GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
SUB GERENCIA DE TRANSPORTE TERRESTRE

Resolución Sub Gerencial

Nº 244 2022-GRA-GRTC-SGTT

El Sub Gerente de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Arequipa;

VISTOS:

La solicitud presentada por JHON HITTLER PEREZ GUTIERREZ, identificado con DNI N° 40926941 sobre REVALIDACIÓN DE LICENCIA DE CONDUCIR, Categoría AIII-c, presentada en fecha 18 de agosto de 2022, Anulación del trámite de Revalidación de Licencia de Conducir, presentada el 11 de noviembre de 2021, desistimiento de dicha solicitud, de fecha 30 de noviembre de 2021, solicitud de entrega de Licencia de Conducir, de fecha 12 de octubre de 2022, Informe Nro. 025-2021-GRA/GRTC-SGTT-Li-elc.-, Informe Nro. 411-2021-GRA/GRTC-SGTT-LIC, Informe Nro. 100-2022-GRA/GRTC-SGTT-Li-elc., Informe Nro. 685-2022-GRA/GRTC-SGTT-lc e Informe Legal N° 086-2022-GRA/GRTC-SGTT/EMBB

CONSIDERANDO:

Qué; se tiene la solicitud presentada por Jhon Hittler Pérez Gutierrez, sobre Revalidación de Licencia de Conducir, Categoría AIII-c, de fecha 18 de agosto de 2021, Expediente N° 2661876; escrito de Anulación del trámite de Revalidación de Licencia de Conducir, presentada el 11 de noviembre de 2021, Expediente N° 2670893; desistimiento de dicha solicitud, de fecha 30 de noviembre de 2021, Expediente N° 2721816; y solicitud de entrega de Licencia de Conducir, de fecha 12 de octubre de 2022, donde el administrado indica que, con Resolución Sub Gerencial 1536-2021-MPA/GM/SGFA, el procedimiento sancionador de la papeleta N° 662598 se encuentra caduco, Expediente N° 2661876 (adjunta resolución).

Facultado por Memorando N°159-2022-GRA/GRTC-SGTT

Al respecto, siendo que existen tres trámites administrativos conexos, Expedientes Nos. 2661876; 2670893 y 2661876 y conforme el artículo 160º del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, en adelante el TUO de la Ley Nº 27444, establece que la autoridad responsable por propia iniciativa puede disponer la acumulación de los procedimientos en trámite que guarden conexión. Por lo que, a fin de evitar repetir actuaciones, como notificaciones o actuaciones de prueba, y en aplicación de los principios de eficacia, simplicidad y celeridad, se acumulan los mencionados expedientes, a efecto de su resolución conjunta.

Que, con Informe Nro. 025-2021-GRA/GRTC-SGTT-Li-elc.-; de fecha 20 de octubre de 2021, emitido por el encargado de Emisión de Licencias de conducir, se

Resolución Sub Gerencial

Nº...244...2022-GRA-GRTC-SGTT

tiene recabado el reporte de la Consulta de Papeletas del Administrado en el Sistema Nacional de Sanciones (SNC), informa que; cuando Jhon Hittler Perez Gutierrez solicitó la Revalidación de su Licencia de Conducir de Categoría AIII-c, contaba con infracción al Reglamento Nacional de Tránsito; con código M01, de fecha 28 de setiembre del año 2019, impuesta por la Municipalidad Provincial de Arequipa, en estado "EN PROCESO". Informe Nro. 411-2021-GRA/GRTC-SGTT-LIC; emitido por la encargada de la Sub Dirección de Licencias de Conducir, en el mismo sentido, por lo que se deriva el expediente a asesoría legal para emitir opinión legal. Informe Nro. 100-2022-GRA/GRTC-SGTT-Li-elc.-; de fecha 03 de noviembre de 2022, emitido por el encargado de Emisión de Licencias de conducir, señala que con Informe Nro. 025-2021-GRA/GRTC-SGTT-Li-elc., comunicó que a la fecha de la solicitud de revalidación de licencia de conducir, el administrado registraba la infracción M01, no obstante, al recabar nuevo reporte de Consulta de Papeletas del Administrado en el Sistema Nacional de Sanciones, las infracciones M01 y G08 que aparecían en la consulta anterior ya no se encuentran registradas en el Sistema Nacional de Sanciones, a pesar de existir resoluciones emitidas por la Municipalidad Provincial de Arequipa, que hacen referencia a las infracciones; e Informe Nro. 685-2022-GRA/GRTC-SGTT-Lc; emitido por la encargada de la Sub Dirección de Licencias de Conducir, de fecha 10 de noviembre de 2022, advierte que la Resolución Sub Gerencial 1536-2021-MPA/GM/SGFA sobre las infracciones M01 y G58, debe registrarla la Municipalidad Provincial de Arequipa en el SNC y deriva el expediente a asesoría legal a fin de contar con opinión legal.

Que, considerando que el último escrito presentado por el administrado es la solicitud de entrega de licencia de conducir, referente al trámite de Revalidación de licencia de conducir, Categoría AIII-c, la decisión del caso se emitirá respecto.

Que, según el Reglamento Nacional del Sistema de Emisión de Licencias de Conducir, Decreto Supremo Nro. 007-2016-MTC, hace referencia en su Artículo 19-A.2.- Revalidación. –

19-A.2 (...). Como condición para la revalidación de la licencia correspondiente, en todos los casos, la autoridad a cargo del procedimiento debe verificar en el Registro Nacional de Sanciones que el postulante no se encuentra inhabilitado o suspendido, que no cuente con multas pendientes de pago ni sanciones pendientes de cumplimiento por infracciones tipificadas en el anexo I del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito, impuesta mediante actos administrativos firmes que hayan agotado la vía administrativa.

Resolución Sub Gerencial

Nº...244...2022-GRA-GRTC-SGTT

Que, asimismo, el Reglamento Nacional de Tránsito aprobado por Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, en la Tabla de infracciones al Tránsito, califica la infracción M01 como una infracción muy grave con una sanción de Multa de 100% UIT y cancelación de la licencia de conducir e inhabilitación definitiva para obtener licencia con internamiento del vehículo y retención de la licencia.

Que, efectuado el análisis y la revisión de todos los actos procedimentales recaídos en el expediente, teniendo en cuenta la pretensión formulada por el administrado, se tiene que del Informe 025-2021-GRA/GRTC-SGTT-Li-elc, e Informe Nro. 411-2021-GRA/GRTC-SGTT-LIC; se tiene acreditada la infracción incurrida al Reglamento Nacional de Tránsito, por parte de Jhon Hittler Perez Gutierrez identificado con DNI Nro. 40926941, Código de Infracción M01, Papeleta de Infracción Nro. 662598 de fecha 28 de setiembre de 2019, infracción que implica la medida preventiva de retención de licencia de conducir (además de la cancelación de la licencia de conducir e inhabilitación definitiva para obtener licencia)

Que, de autos obra la Resolución Sub Gerencial N° 1536-2021-MPA/GM/SGFA de fecha 13 de abril de 2021, la cual resuelve declarar PROCEDENTE la caducidad formulada por el administrado Jhon Hittler Pérez Gutierrez, en contra de las papeletas tránsito, N° 662598 (M01) y N° 662599 (G-58) de fecha 28/09/2019. Asimismo, deriva el expediente sancionador al órgano instructor para que evalúe el inicio de un nuevo procedimiento sancionador y precisa que el órgano instructor de la gerencia de Transporte y Circulación vial de la Municipalidad deberá tomar las acciones pertinentes, a fin de que las medidas preventivas de las papeletas de infracción N° 662598 (M-01) y N° 662599 (G-58), sean activadas en el Sistema Nacional de Sanciones del Ministerio de Transporte y Comunicaciones.

Que, el Decreto Supremo Nº 016-2009-MTC, artículo 5. Competencias de las Municipalidades Provinciales, numeral 3) Competencia de fiscalización, indica que las Municipalidades Provinciales deben inscribir en el Registro Nacional de Sanciones, las papeletas de infracción impuestas en el ámbito de su competencia; así como las medidas preventivas y sanciones que imponga en la red vial, así como, mantener actualizado el Registro Nacional de Sanciones en el ámbito de su competencia.

Asimismo, el artículo 340 del mismo cuerpo legal, indica sobre la actualización del Registro Nacional de Sanciones, que la autoridad competente de la fiscalización de

Facultado por Memorando N° 212-2022-GRA/GRTC-SGTT

Resolución Sub Gerencial

Nº..244.....2022-GRA-GRTC-SGTT

tránsito terrestre, de forma permanente, debe ingresar en el Registro Nacional de Sanciones por Infracciones al Tránsito Terrestre, las papeletas de infracción al tránsito y actos administrativos con los que se inicien los procedimientos administrativos sancionadores o se disponga medidas preventivas a los presuntos infractores, así como toda información que sea pertinente y necesaria, sea como consecuencia de intervención en la vía pública, mediante recursos electrónicos o por denuncia ciudadana. Y **las autoridades instructoras y decisoras, cuando corresponda, *deben ingresar en el Registro Nacional de Sanciones por Infracciones al Tránsito Terrestre los actos de trámite y la resolución final del procedimiento administrativo sancionador,*** así como sus respectivas notificaciones

Al respecto, con Consulta de Papeletas del administrado del Sistema Nacional de sanciones, de fecha 13 de octubre del 2021, la Municipalidad Provincial de Arequipa ingresa en el Registro Nacional de Sanciones, la infracción M01, papeleta N° 662598, con estado "EN PROCESO", sin embargo, al momento de contrastarla con la nueva Consulta de Papeletas del administrado, de fecha 03 de noviembre de 2022, las papeletas tránsito, N° 662598 (M01) y N° 662599 (G-58) cometidas el 28/09/2019 desaparecen del sistema. Además, la Resolución Sub Gerencial 1536-2021-MPA/GM/SGFA debería encontrarse registrada en el sistema junto con las infracciones precitadas, quedando a salvo el inicio de un nuevo procedimiento sancionador y la activación de las medidas preventivas de las papeletas de infracción N° 662598 (M-01) y N° 662599 (G-58), en el Sistema Nacional de Sanciones del Ministerio de Transporte y Comunicaciones.

Facultado por Memorándum N°257-2022-GRA/GRTC-SGTT

Que, al no existir congruencia entre los registros y entre estos y la resolución administrativa, es improcedente atender lo solicitado, más aún cuando, el Registro Nacional de Sanciones, es el catastro global de información sobre las sanciones e infracciones al tránsito terrestre. Todo ello, en atención a los principios de razonabilidad, legalidad y verdad material que rigen el procedimiento administrativo general. Adicionalmente, conforme el principio de privilegio de controles posteriores, la administración se reserva la aplicación de la fiscalización posterior; a fin de comprobar la veracidad de la información presentada.

Estando en uso de las facultades conferidas al despacho mediante Resolución General Regional N° 424-2022-GRA/GGR de fecha once de agosto de dos mil veintidós.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DISPONER LA ACUMULACIÓN de los Expedientes

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
SUB GERENCIA DE TRANSPORTE TERRESTRE

Resolución Sub Gerencial

Nº..244....2022-GRA-GRTC-SGTT

Nos. 2661876; 2670893 y 2661876, peticionados por el administrado JHON HITTLER PEREZ GUTIERREZ.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Declarando **IMPROCEDENTE** la solicitud peticionada por el administrado JHON HITTLER PEREZ GUTIERREZ, sobre Trámite de Revalidación de Licencia de Conducir, Categoría AIII-c, de fecha 18 de agosto de 2021, por los fundamentos expuestos.

ARTÍCULO TERCERO. - Póngase a conocimiento del Área de Licencias de Conducir de esta Entidad, la emisión de la presente resolución, a fin de que proceda conforme a sus atribuciones.

Facultado por Memorándum Nº 209-2022-GRA/GRTC-SGTT

ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFÍQUESE la presente al administrado JHON HITTLER PEREZ GUTIERREZ, en cumplimiento del Art. 20° de la Ley 27444.

Dada en la Sede de la Sub Gerencia de Transportes Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Arequipa; a los 29 NOV 2022

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Econ. LUIS FROILAN S. ALFARO DIAZ
Sub-Gerente de Transporte Terrestre